

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL

La Unión, 22 de octubre de 2020

Ejecutivo con garantía real

Dte. Nelson Jaramillo Londoño

Radicación No. 2020-00236

Auto No. 1891

Inadmítase la demanda para que se subsanen el siguiente aspecto dentro de los 5 días siguientes a la notificación de este proveído so pena de rechazo:

1. Revisada la demanda se evidencia que el poder no cumple con la exigencias establecidas en el Artículo 5º del Decreto 806 de 2020, pues pese a que en el mismo se indica como correo electrónico del apoderado judicial osbelio.henao@hotmail.com, verificada la información existente en el Registro Nacional de Abogados dicho correo no aparece registrado, tal como se evidencia con la constancia obrante en el expediente, donde se evidencia que no aparece registrado correo alguno.
2. Igualmente se evidencia que la parte actora no dio cumplimiento a la parte final del numeral 1º del Art. 468 del Código general del Proceso, pues del certificado de tradición se evidencia la existencia de un embargo sobre el bien inmueble dado en garantía.

Notifíquese y cúmplase,

JUAN CARLOS GARCIA FRANCO
Juez

Providencia notificada en estado 130 de 26 de octubre de 2020

LINA MARCELA CASTRO FIGUEROA
Secretaria